



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 11 N° 8 - 60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS  
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00107-00  
DEMANDANTE: EDILBERTO MORENO RAMIREZ  
DEMANDADO: AJE COLOMBIA S.A.**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la parte demandada se le notificó **PERSONALMENTE** del auto admisorio de la demanda (pdf 08) conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 mediante el mensaje de datos enviado el 06 de septiembre de 2022 a las 16:53 p.m. entendiéndose surtida la misma el **8 de septiembre de la misma anualidad.**
2. De conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane el siguiente defecto, so pena de tener por no contestada la demanda:
  - 2.1 Sírvase ampliar el acápite de las pruebas documentales, en el sentido de relacionar la documental obrante a folios 30-38 denominada “INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA – EQUIPO DE SOLDADURA PLANTA FUNZA”, si quiere que sea tenida en cuenta como prueba.
  - 2.2 Sírvase ampliar el acápite de las pruebas documentales, en el sentido de relacionar las documentales obrantes a folios 50-55 y el documento visible a folio 67 del pdf 09 si quiere que sean tenidas en cuenta como prueba.
  - 2.3 Sírvase aportar los videos enunciados en los numerales 5, 6, 7 y 8 del acápite de pruebas documentales, toda vez que, pese a que la apoderada infirmó en el correo mediante el cual radicó el escrito de contestación, que las pruebas filmicas se encontraban adjuntas en el link que allí consigna, abierto el mismo refleja 3 folios que corresponden a un formato de notificación y el auto que admitió el presente asunto.
3. **RECONÓZCASE** y téngase al (a) abogado (a) **ANDREA ORJUELA QUINTERO** como apoderado (a) judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del memorial poder conferido (fls. 2-3 pdf 09).

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico [j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con los

previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Gpvb*

Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bc71ec787e4b262903da0dff8af83afc660f1bc54d53951936a1d80d43d3a5**

Documento generado en 03/02/2023 10:29:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**